# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN RECTORAL

**N° 468 -2019-UNSCH-R**

Ayacucho, 30 ABR. 2019

Visto el expediente administrativo sobre reconocimiento de Compensación por Tiempo de Servicios y Vacaciones Truncas de la ex docente Gladys Marcionila Cruz Yupanqui; y,

**CONSIDERANDO**:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° precisa que: La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el artículo 54° literal c) del Decreto legislativo N° 276, prescribe que uno de los beneficios de los funcionarios y servidores públicos es la Compensación por Tiempo de Servicios que se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios, o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios;

Que, la Ley N° 27321, Ley que Establece Nuevo Plazo de Prescripción de las Acciones Derivadas de la Relación Laboral, estipula en su Artículo Único que las acciones de los derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral;

Que; la ex docente, Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, con fecha 23 de enero de 2019, presenta su solicitud de reconocimiento de tiempo de servicios desde el 13 de mayo de 1993 hasta el 02 de noviembre de 2009 y Vacaciones Truncas, para lo cual adjunta las copias de los Oficios Transcritos de la R.R N° 0361-93 que resuelve renovar a partir del 05 de mayo de 1993, el contrato para la docencia universitaria hasta el 31 de agosto de 1993, la R.R. N° 0850-95 que resuelve nombrarla como docente a partir del 19 de septiembre de 1995; R.R N° 450-2004-UNSCH-R, que resuelve reconocerle el tiempo de servicio de 10 años, 01 mes y 17 días de servicios prestados al Estado al 31 de julio de 2013 y la RCU N° 964-2008-UNSCH-CU que resuelve promoverla a la categoría de Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva a partir del 01 de agosto de 2008, en lo académico y en lo económico a partir del 01 de enero de 2009; y, por último la R.R. N° 462-2009-UNSCH-R en la que se resuelve aceptar la renuncia de la recurrente a partir del 02 de noviembre de 2009 al cargo de Profesora Asociada a Dedicación Exclusiva de la UNSCH; por lo que a partir del 02 de noviembre de 2009, la referida ex docente no tendría vínculo laboral alguno con la UNSCH;

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN RECTORAL

## N° 468 -2019-UNSCH-R



Que, mediante Opinión Legal N° 135-2019-OGAJ-UNSCH de fecha 22 de abril de 2019, lo señalado en el Artículo Único de la Ley N° 27321, las acciones por derechos derivados de la regulación laboral prescriben a los cuatro (04) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral, que en el caso materia de autos, la ex docente universitaria, Licenciada Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, se habría extinguido su vínculo laboral con la UNSCH a partir del 03 de noviembre de 2009, pudiendo haber accionado para el reconocimiento y exigibilidad de derechos o beneficios derivados de su relación con el Estado sólo hasta el 03 de noviembre de 2013, por lo que la petición de la recurrente devendría en improcedente;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 62° numeral 2) de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 273°, numeral 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, y estando a la Opinión Legal N° 135-2019-OGAJ-UNSCH de fecha 22 de abril de 2019;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR** improcedente la solicitud de reconocimiento de Compensación por Tiempo de Servicios desde el 13 de mayo de 1993 hasta el 02 de noviembre de 2009 y Vacaciones Truncas, de la ex docente universitaria de la Licenciada Gladys Marcionila Cruz Yupanqui.

**Artículo 2°.- ENCARGAR** a la Oficina de Administración de Personal el cumplimiento del presente acto resolutivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

- 1677 -

Mg. HOMERO PINGO AGUILAR
**Rector**

- 1677 -

Abog. CARLOS A. ARAVIA PALOMINO
**Secretario General**

Distribución:
Oficina General de Administración
Oficina de Contabilidad
Oficina de Administración de Personal
Órgano de Control Institucional
Escalafón
Interesada
Archivo
CAZP/ccz